



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

Acuerdo No. CG/28/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL.**

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

6. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
7. Que el 21 de septiembre de 2017, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que el 29 de Septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 14 de marzo de 2018, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo, intitulado CG/26/18 *intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
10. Que el 14 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 13 de marzo de 2018, dirigido al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual realizó una consulta relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche.
11. Que el 15 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 14 de marzo de 2018, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual realizó una consulta relativa a los presidentes, regidores y síndicos de juntas municipales que se encuentran en ejercicio.
12. Que el 15 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 14 de marzo de 2018, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual realizó una consulta relativa a los Diputados del Congreso del Estado de Campeche que se encuentran en ejercicio.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

13. Que el 20 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió la resolución de fecha 20 de marzo de 2018, dictada por el pleno del Tribunal del Electoral del Estado de Campeche en el expediente TECC/JDC/4/2018, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campeche promovido por el ciudadano Salvador Farías González.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º, 8º, 16, 14, 41, párrafo segundo, base I, primero y segundo párrafo, y base V, apartado C, punto 8, 105, 115 y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30, numeral 1, inciso e), 98, numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), f), h) y o), 120, numeral 3, 288, numeral 2, incisos a) y b), 290, 291, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 3, 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 24, bases I y VII, 32, 33, 34, 35, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 6º, 11, 15, 19, 32, párrafo 1, inciso a) fracción V, 242, 243, 244, 247, 248, fracción II, 249, 250, fracciones I, XI, y XVI, 251, 253, fracciones I y II, fracciones I y III, 254, 255, 257, fracciones I y II, 258, 275, párrafo segundo, 276, 277, 278, fracciones XVII, XX, XXVII, XXXI, XXXVI y XXXVII, 280, fracción XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 641, 344, 345, fracciones I y II, y 641, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), II puntos 2.1 inciso a), y 2.2, y III incisos a), 5, fracciones II, IV, XIV, XVII y XX, 6, 19, fracciones XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII, XIX y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículo 177, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículo 11, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que en relación con el punto 8 de los antecedentes, en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, a través del cual se aprobaron diversos plazos aplicables para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; cabe resaltar que dicho Acuerdo, así como los lineamientos, no fueron impugnados dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron emitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES"*, la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente. Por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente realizados.
- VII. Que en relación con el punto 10 de los antecedentes, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito recibido por la Oficialía Electoral del Estado del Estado de Campeche, con fecha 14 de marzo de 2018, y dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, consultó lo siguiente:
- “...
PRIMERO.- *Los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche y que tengan interés en reelegirse conforme a lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, ¿Deberán, serán o estarán obligados a separarse de su cargo 45 días antes de la elección constitucional del próximo primero de julio de 2018?, ¿Debe darse la separación al tenor de lo resuelto por la suprema corte de justicia de la nación en la acción de inconstitucionalidad 50/2017?*
- SEGUNDO.-** *¿Debe el Instituto Electoral del Estado de Campeche, atender y aplicar la jurisprudencia derivada de la acción de inconstitucionalidad 50/2017?*
...”(sic).
- VIII. Que en relación con el punto 11 de los antecedentes, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito recibido por la Oficialía Electoral del Estado del Estado de Campeche, con fecha 15 de marzo de 2018, y dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, consultó lo siguiente:

- “...
a) *Me informe si los Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales que se encuentran en ejercicio están obligados o no separarse de su cargo para poder ser registrados como candidatos a integrantes de ese mismo Ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017 - 2018;*
b) *En caso que la respuesta al inciso anterior sea en sentido afirmativo, con que anticipación a la fecha de la elección deberían de separarse del encargo y la fecha que en el calendario corresponde a ese plazo; y*
c) *El fundamento legal de la respuesta que se dé a esta consulta.*
...”(sic).

IX. Que en relación con el punto 12 de los antecedentes, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito recibido por la Oficialía Electoral del Estado del Estado de Campeche, con fecha 15 de marzo de 2018, y dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, consultó lo siguiente:

- “...
a) *Me informe si los Diputados del Congreso del Estado de Campeche que se encuentran en ejercicio están obligados o no separarse de su cargo para poder ser registrados como candidatos a integrantes del propio Congreso Local en el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018;*
b) *En caso que la respuesta al inciso anterior sea en sentido afirmativo, con que anticipación a la fecha de la elección deberían de separarse del encargo y la fecha que en el calendario corresponde a ese plazo; y*
c) *El fundamento legal de la respuesta que se dé a esta consulta.*
...”(sic).

X. Que en relación con lo anterior, y el punto 13 de los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base I, primero y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 3, primer párrafo, y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, tienen la obligación, entre otras, de respetar los derechos de la ciudadanía. Siendo precisamente uno de los derechos la realización de sus procesos internos de selección o designación de candidaturas para los cargos de elección popular, así como solicitar el registro de los mismos ante la autoridad administrativa electoral. Lo anterior pone de manifiesto que, atendiendo a su naturaleza, a sus fines, así como a sus derechos y obligaciones, los partidos políticos cuentan con interés legítimo para formular consultas a las autoridades administrativas electorales correspondientes, en torno a cualquier tema relacionado con la materia electoral, sin que dichas consultas puedan considerarse como meras especulaciones, en razón de que, atendiendo a su situación particular frente al marco normativo, es claro que los planteamientos son respecto de situaciones que pueden considerarse actuales, reales e inminentes.

Cabe señalar que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, está facultado para dar respuesta a las consultas presentadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, por así determinarlo el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el Considerando SEGUNDO de la resolución de fecha 20 de marzo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, al referir lo siguiente: “*Se hace notar que, en el mejor de los casos, correspondería al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Campeche, emitir el Acuerdo que diera respuesta a los planteamientos realizados por la parte actora, al tener la facultad de atender lo relativo en la materia de Registro de Candidatos a cargos de elección popular, como se dispone en el artículo 278, fracciones XVII y XX de la Ley Electoral Local..."(Sic).

Por lo expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, está legitimado para dar respuesta a las consultas presentadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XI.** Que en relación con lo anterior, y la Consideración VII del presente documento, se procede a dar respuesta a la primera consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y recibida por la Oficialía Electoral del Estado del Estado de Campeche, con fecha 14 de marzo de 2018, relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que se dará respuesta en el orden en que fueron presentadas, conforme a lo siguiente:

En lo que se refiere a:

"...PRIMERO.- Los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche y que tengan interés en reelegirse conforme a lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, ¿Deberán, serán o estarán obligados a separarse de su cargo 45 días antes de la elección constitucional del próximo primero de julio de 2018?, ¿Debe darse la separación al tenor de lo resuelto por la suprema corte de justicia de la nación en la acción de inconstitucionalidad 50/2017?..."(Sic.)

Para orientar la respuesta a la consulta, es necesario mencionar la normativa electoral aplicable respecto de los requisitos establecidos para ocupar los cargos de integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales.

Marco normativo.

Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 34.- No podrán ser diputados:

- I.** Los ministros de cualquier culto;
- II.** Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III.** Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV.** Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V.** El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado;
- VI.** Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII.** Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

ARTÍCULO 102.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Los Municipios del Estado tendrán personalidad jurídica y se registrarán conforme a las siguientes bases: (...)*

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y los integrantes de las Juntas Municipales durarán en sus cargos tres años, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 103.- *Para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:*

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
 - II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;*
 - III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;*
 - IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:*
 - a) Ser originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;*
 - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;*
 - c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.*
- No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.*

ARTÍCULO 104.- *No podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal:*
(...)

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de esta Constitución, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección;*
(...)

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche.

ARTÍCULO 6º.- *Es derecho de los ciudadanos campechanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley de Instituciones.*
(...)

ARTÍCULO 11.- *Para ser candidato a Gobernador, Diputado local, Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Estatal, los siguientes:*

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- III. No ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y*
- IV. Los demás que establezca la presente Ley de Instituciones.*

(...)

Que por lo anterior, de la lectura de los preceptos enunciados se implementarán los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en el artículo 3º de la Ley de Instituciones y



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el cual se puntualiza que la interpretación de las disposiciones de éste, se hará conforme a dichos criterios, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, de la transcripción de los preceptos antes enunciados, se puede advertir que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, que se encuentren actualmente en funciones y tengan intención de ser reelectos hasta por un periodo adicional, deberán acreditar, además de los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, tal como lo ordena el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, además deberán separarse del cargo cuarenta y cinco días antes de la elección, de conformidad con el artículo 104, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual establece que no podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento, quien se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 34 de la misma Constitución Local, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a la VII de dicho artículo.

En lo que se refiere a:

*"...**SEGUNDO.**- ¿Debe el Instituto Electoral del Estado de Campeche, atender y aplicar la jurisprudencia derivada de la acción de inconstitucionalidad 50/2017? ..."(sic).*

Al respecto, como la acción de inconstitucionalidad 50/2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue relativa a la normatividad aplicable al Estado de Yucatán y no a la normatividad aplicable al Estado de Campeche, a esta Autoridad Administrativa no le corresponde pronunciarse sobre la inaplicación de la normas, toda vez, que dicha facultad esta circunscrita a las autoridades jurisdiccionales correspondientes y no a la Autoridad Administrativa; lo anterior, porque las autoridades administrativas en el ámbito de competencias, únicamente están obligadas a aplicar las normas correspondientes, sin que estén facultadas para inaplicar o declarar su inconstitucionalidad ya que dicha situación depende de la libertad configurativa con que cuentan las legislaturas locales, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, tal como lo dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutive de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos de circuito, los tribunales unitarios y colegiados de circuito, los juzgados de distrito, los tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales; lo anterior tiene sustento en la Tesis Aislada CXLVIII/2003, aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EN ELLA SE DECLARA LA INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN APLICAR ESE CRITERIO, AUN CUANDO NO SE HAYA PUBLICADO TESIS DE JURISPRUDENCIA**", la cual regula una forma específica de integración de jurisprudencia y, por tanto, debe considerarse que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutive de las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad, aprobadas por cuando menos ocho votos, constituyen jurisprudencia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales antes señalados, así como para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no así para la autoridad administrativa electoral; así como la Tesis IV/2014 aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

"ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES. PUEDEN INAPLICAR NORMAS JURÍDICAS ESTATALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRATADOS INTERNACIONALES", y la Tesis XXXIX/2013 "INAPLICACIÓN DE LEYES ELECTORALES. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN DECLARARLA, CUANDO LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES INTERPRETEN PRECEPTOS LEGALES QUE RESULTEN CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES" a través de las cuales se colige que los órganos jurisdiccionales electorales, al conocer de planteamientos de inconstitucionalidad e inconveniencia de preceptos legales aplicados a situaciones concretas, tienen la facultad de inaplicarlos cuando contravengan la norma fundamental o un tratado internacional, y sus resoluciones se limitarán al caso específico.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa a fin de no vulnerar el principio de legalidad, no está facultada para declarar invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo con efectos generales, en razón de que no puede ejercer un control de constitucionalidad concentrado o difuso, de conformidad con la Tesis Aislada CCLXXXIX/2015, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia la Nación de rubro *"CONTROL CONCENTRADO Y DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. SUS DIFERENCIAS"*, la cual dispone que dicho control está depositado exclusivamente en los órganos del Poder Judicial de la Federación, en todo caso, la autoridad administrativa solo puede realizar interpretaciones de normas de forma que se garantice a las personas la protección más amplia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XII.** Que en relación con la Consideración VIII del presente documento, se procede a dar respuesta a la segunda consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y recibida por la Oficialía Electoral del Estado del Estado de Campeche, con fecha 15 de marzo de 2018, relativa a los presidentes, regidores y síndicos de juntas municipales que se encuentran en ejercicio, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que se dará respuesta en el orden en que fueron presentadas, conforme a lo siguiente:

En lo que se refiere a:

"... a) Me informe si los Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales que se encuentran en ejercicio están obligados o no separarse de su cargo para poder ser registrados como candidatos a integrantes de ese mismo Ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017 - 2018..."(Sic).

La consulta se responde bajo los mismos términos referidos en la consideración XI del presente Acuerdo, al dar respuesta a la primera consulta; es decir, que tanto los integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales, estos últimos como órganos auxiliares de las funciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que se encuentren actualmente en funciones y tengan intención de ser reelectos hasta por un periodo adicional, deberán acreditar además de los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, tal como lo ordena el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y deberán separarse del cargo cuarenta y cinco días antes de la elección de conformidad con el artículo 104, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual dispone que no podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal, quienes se encuentren comprendidos



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Local, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo, si la separación del cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección.

En lo que se refiere a:

"...b) En caso que la respuesta al inciso anterior sea en sentido afirmativo, con que anticipación a la fecha de la elección deberían de separarse del encargo y la fecha que en el calendario corresponde a ese plazo;... (Sic).

En respuesta al segundo cuestionamiento, es de señalarse que en términos de los artículos 104, fracción I, y 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los integrantes de las HH. Juntas Municipales, deberán separarse del cargo cuarenta y cinco días antes de la elección, es decir, a más tardar el 16 de mayo de 2018, tomando en consideración que la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, tendrá verificativo el 1 de julio de 2018.

En lo que se refiere a:

"...c) El fundamento legal de la respuesta que se dé a esta consulta."(Sic).

El marco normativo que rige los requisitos que deben reunir para poder ser registrados para contender a los cargos de integrantes de las HH. Juntas Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, es el siguiente:

Constitución Política del Estado de Campeche

ARTÍCULO 34.- No podrán ser diputados:

- I.** Los ministros de cualquier culto;
- II.** Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III.** Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV.** Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V.** El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado;
- VI.** Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII.** Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

ARTÍCULO 102.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Los Municipios del Estado tendrán personalidad jurídica y se regirán conforme a las siguientes bases: (...)

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y los integrantes de las Juntas Municipales durarán en sus cargos tres años, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 103.- Para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

ARTÍCULO 104.- No podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal:

(...)

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de esta Constitución, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección;

(...)

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche.

ARTÍCULO 6º.- Es derecho de los ciudadanos campechanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley de Instituciones.

(...)

ARTÍCULO 11.- Para ser candidato a Gobernador, Diputado local, Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Estatal, los siguientes:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- IV. Los demás que establezca la presente Ley de Instituciones.

(...)

- XIII.** Que en relación con la Consideración IX, del presente documento, se procede a dar respuesta a la tercera consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y recibida por la Oficialía Electoral del Estado del Estado de Campeche, con fecha 15 de marzo de 2018, relativa a los Diputados del Congreso del Estado de Campeche que se encuentran en ejercicio, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que se dará respuesta en el orden en que fueron presentadas, conforme a lo siguiente:

En lo que se refiere a:

"... a) Me informe si los Diputados del Congreso del Estado de Campeche que se encuentran en ejercicio están obligados o no separarse de su cargo para poder ser registrados como candidatos a integrantes del propio Congreso Local en el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018..."(Sic).



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

En respuesta a esta consulta señalada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 19 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cargos de diputaciones locales podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, debiéndose realizar la postulación por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En ese sentido, las y los diputados que tengan interés en ser postulados para los cargos de diputaciones locales del Estado de Campeche, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 33, 34 y 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche; cabe señalar, que el artículo 35 de la Constitución dispone que los ciudadanos que ocupan los cargos comprendidos en las fracciones de la III a la VII del artículo 34 de la mencionada Constitución Local podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección; por lo anterior, resulta necesario transcribir lo señalado en el Artículo 34, fracciones de la III a la VII de la Constitución Política del Estado de Campeche: "**ARTÍCULO 34.- No podrán ser diputados: ...III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio; IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando; V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado; VI. Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado...**"; cabe mencionar que dentro de las disposiciones legales referidas, no se regula la separación del cargo de los Diputados y Diputadas locales.

En lo que se refiere a:

"... b) En caso que la respuesta al inciso anterior sea en sentido afirmativo, con que anticipación a la fecha de la elección deberían de separarse del encargo y la fecha que en el calendario corresponde a ese plazo..." (Sic).

En respuesta a la segunda interrogante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los ciudadanos que ocupan los cargos comprendidos en las fracciones de la III a la VII del artículo 34 de la mencionada Constitución Local, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección, tomando en consideración que la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, tendrá verificativo el 1 de julio de 2018; cabe mencionar que dentro de las disposiciones legales referidas, no se regula la separación del cargo de los Diputados y Diputadas locales.

En lo que se refiere a:

"...c) El fundamento legal de la respuesta que se dé a esta consulta..." (Sic).

El marco normativo que rige los requisitos que deben reunir para poder ser registrados para contender a los cargos diputaciones a la Legislatura del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, es el siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 32.- Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La disposición anterior comprende también a los Diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

ARTÍCULO 33.- Para ser diputado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate. No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

ARTÍCULO 34.- No podrán ser diputados:

- I. Los ministros de cualquier culto;
- II. Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado;
- VI. Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

ARTÍCULO 35.- Los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII del artículo anterior podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche.

ARTÍCULO 6º.- Es derecho de los ciudadanos campechanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley de Instituciones.

(...)

ARTÍCULO 11.- Para ser candidato a Gobernador, Diputado local, Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Estatal, los siguientes:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y

IV. Los demás que establezca la presente Ley de Instituciones.

(...)

ARTÍCULO 15.- *El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintidós diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputados que serán asignados según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en el artículo 31 de la Constitución Estatal y en esta Ley de Instituciones.*

El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años.

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La disposición anterior comprende también a los diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de Representación Proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

(...)

- XIV.** Que no se omite señalar que la etapa para el registro de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional que sean postulados por los Partidos Políticos para algún cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, comprende el periodo del 3 al 10 de abril de 2018, ante los Consejos Distritales y Municipales, y supletoriamente del 3 al 7 de abril de 2018, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como lo establece el Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", así como el Acuerdo CG/26/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".
- XV.** Que los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de conformidad con el artículo 89 de la Constitución Política



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo salvaguarda el principio de equidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; lo anterior, en concordancia con el artículo 589, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, la cual dispone que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

- XVI.** Que la respuesta a las consultas presentadas, se ciñen a lo señalado en el artículo 8º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de que todo acto emitido por autoridad competente debe encontrarse fundado y motivado, es decir, se traduce en el deber, por parte de la autoridad emisora, de expresar con claridad y precisión, los preceptos legales aplicables al caso concreto, esto es, citar las disposiciones normativas que rigen la determinación adoptada, por lo que la respuesta que se emiten en el presente Acuerdo es a efecto de garantizar al consultante la satisfacción a su derecho de petición que consagra el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a los artículos 8º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracciones XVII y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la respuesta a la consulta presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones VII, X, XI, XIV, XV y XVI, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la respuesta a la consulta presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a los presidentes, regidores, y síndicos de juntas municipales que se encuentran en ejercicio, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones VIII, X, XII, XIV, XV y XVI del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar la respuesta a la consulta presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a los Diputados al Congreso del Estado de Campeche que se encuentran en ejercicio, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones IX, X, XIII, XIV, XV y XVI del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio, remita copia certificada del presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta, a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones VII, X, XI, XIV, XV, XVI y XVII, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a los presidentes, regidores, y síndicos de juntas municipales que se encuentran en ejercicio, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones VIII, X, XII, XIV, XV, XVI y XVII, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a los Diputados al Congreso del Estado de Campeche que se encuentran en ejercicio, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio, remita copia certificada del presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta, a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2018.